



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO INTERLOCUTORIO**

Sincelejo (Sucre), Agosto Dos (02) de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO |
| RADICACIÓN: | No. 70-001-33-33-007-2016-00126-00 |
| DEMANDANTE: | CESAR ATENCIA SEVERICHE |
| DEMANDADO: | CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE BUENAVISTA - SUCRE |
| ASUNTO: | REQUERIR CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO |

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial del señor CESAR ATENCIA SEVERICHE, quien actúa como ejecutante dentro del presente proceso, solicita requerir a las entidades que no han dado cumplimiento o respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 08 de febrero de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 593 del C. General del Proceso, aplicable a los procesos ejecutivos adelantados ante esta jurisdicción por disposición del artículo 306 del CPACA, dispone:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.

PARÁGRAFO 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

El requerimiento que se hace a las entidades bancarias e instituciones jurídicas para que den respuesta a una orden judicial decretada por un juzgado, se ordena para que se de cumplimiento obligatorio, o en los casos contrarios se informe y manifieste al Despacho las razones por las cuales no se puede hacer efectiva la medida cautelar.

A su vez, el artículo 95 de la Constitución Política, según el cual son deberes de la persona y del ciudadano: "7. *Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*". Y, concordante con esta norma, el artículo 4º, inciso 2º de la Carta, establece que "*es deber de los nacionales y de los extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*".

III. CASO CONCRETO

En el presente proceso, en ejercicio de la acción ejecutiva, el señor CESAR ATENCIA SEVERICHE demandó a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE BUENAVISTA -SUCRE, y en virtud de ello, mediante auto del 18 de enero del 2018¹ se libró mandamiento de pago, y a través de auto del 08 de febrero², se decretó como medidas cautelares, entre otros, "*el embargo y retención de las sumas de los dineros que tenga o llegase a tener por concepto de venta de servicios de salud la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE BUENA VISTA – SUCRE, identificada con el Nit 823.002.149-3, en el Banco Agrario Sucursales Buenavista, Sincelejo y Magangué, Banco de Bogotá Sucursales Magangué y Sincelejo, BBVA Sucursales Magangué y Sincelejo, BANCOLOMBIA Sucursales Magangué y Sincelejo, DAVIVIENDA Sucursales Magangué y Sincelejo; "el embargo y retención sobre las sumas de dinero que por créditos sobre el mismo concepto de ventas de servicio de salud le adeuden o llegaren a adeudar la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA DE BUENAVISTA – SUCRE, la ARS AMBUQ, Alcaldía Municipal de Buenavista, ARS CAJACOPI y ARS COMFAMILIAR.*

En virtud de la orden anterior, por Secretaría se libraron los Oficios Nos. 0262³, 0263⁴, 0264⁵, 0265⁶, 0266⁷, 0267⁸, 0268⁹, 0269¹⁰, 0270¹¹, 0271¹², 0272¹³, 0273¹⁴, 0274¹⁵, 0275¹⁶, 0276¹⁷ del 2018, dirigidos y recibidos, respectivamente, por el

¹ fs.47-52

² fs. 18-22 Cuaderno de medidas cautelares.

³ f. 24.

⁴ f. 25.

⁵ f. 26.

⁶ f. 27.

⁷ f. 28.

⁸ f. 29.

⁹ f. 30.

¹⁰ f. 31

¹¹ f. 32

¹² f. 33

¹³ f. 34

¹⁴ f. 35

¹⁵ f. 36

¹⁶ f. 37

¹⁷ f.38

Banco AGRARIO, BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA, ARS AMBUQ, Alcaldía Municipal de Buenavista, ARS CAJACOPI y ARS COMFAMILIAR.

Las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO y la Alcaldía Municipal de Buenavista han dado respuesta y cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por este Despacho bajo el radicado en proceso.

No obstante, no hay constancia dentro del proceso que las entidades DAVIVIENDA, ARS AMBUQ, ARS CAJACOPI y ARS COMFAMILIAR hayan dado cumplimiento o respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante auto del 08 de febrero del 2018.

En ese orden de ideas, se ordenará requerir a las entidades DAVIVIENDA, ARS AMBUQ, ARS CAJACOPI y ARS COMFAMILIAR, para que den cumplimiento o respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante auto del 08 de febrero del 2018, so pena de hacerse acreedoras de las sanciones previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso, por incumplimiento al deber de colaborar con el servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. REQUERIR a las entidades y asociaciones DAVIVIENDA, ARS AMBUQ, ARS CAJACOPI, ARS COMFAMILIAR, para que den cumplimiento o respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante auto del 08 de febrero del 2018, notificadas a través de los Oficios Nos. 0262, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267, 0268, 0269, 0270, 0271, 0272, 0273, 0274, 0275, 0276 del 2018, respectivamente, so pena de las sanciones de rigor previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

JAOT